

Número del contrato:	PRONE GGC No. 442 de 2015
Contratista:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.
N° de identificación	892.002.210-6
Fecha suscripción:	24 de diciembre de 2015
Objeto:	<i>“Realizar la ejecución de los proyectos que serán financiados con recursos del fondo del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE con el fin de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional conforme los reglamentos técnicos vigentes”.</i>
Valor Inicial del contrato:	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.344.561.458,24) IVA INCLUIDO.
Valor total de las adiciones	CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$192.078.541,76) IVA INCLUIDO.
Valor final del contrato:	MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.536.640.000,00) IVA INCLUIDO.
Plazo inicial del contrato:	2 años contados desde la suscripción del acta de inicio de fecha 30 de diciembre de 2015.
Plazo final del contrato:	3 de octubre de 2023
Fecha de inicio:	30 de diciembre de 2015
Supervisor:	Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía – DIEGO FERNANDO ROMÁN DUEÑAS.
Otrosíes	Se suscribieron ocho (8) otrosíes
Suspensiones	Se suscribieron cuatro (4) suspensiones
Fecha de terminación	3 de octubre de 2023

Entre los suscritos a saber: **PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.644.117 actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** con Nit. 899.999.022-1 en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No 40102 del 21 de marzo de 2025 y acta de posesión No 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 40548 del 18 de junio de 2019 modificada por la Resolución No 40408 del 30 de septiembre de 2024, **DIEGO**

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		T-	
		11-07-2024	V-1

FERNANDO ROMÁN DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No 91.529.914, actuando como supervisor del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, en su calidad de Director de Energía Eléctrica del Ministerio de conformidad con la resolución No 40150 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 69 del 09 de marzo de 2026, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO** por una parte y por la otra **EDWIN DAVID GUZMÁN BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.242 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – E.M.S.A. E.S.P.**, con NIT 892.002.210-6, en virtud del nombramiento realizado mediante Acta No. 559 del 30 de agosto de 2024 de la Junta Directiva Ordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2024 bajo el No. 107817 del Libro IX; entidad constituida mediante Escritura Pública No. 6353 del 18 de diciembre de 1981 de la Notaría Primera de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 11 de febrero de 1982 bajo el No. 2336 del Libro IX, por medio de la cual se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente con la otra parte se denominarán LAS PARTES, por medio de la presente procedemos a suscribir de común acuerdo pero con SALVEDADES DEL CONTRATISTA, el acta de Liquidación Bilateral del Contrato de interadministrativo PRONE GGC No. 442 de 2015, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Se entienden como consideraciones lo establecido en el cuadro inicial del presente documento.
- Que según lo establecido en el contrato, el valor del mismo, se estableció en la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.344.561.458,24)** IVA incluido, suma amparada y comprometida así: **(Anexo No.3)**

DOCUMENTO	No.	FECHA	VALOR
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	1115	2015-06-19	\$19.188.221.407,50
	1516	2016-01-07	\$268.912.291,65
	1217	2017-01-10	\$403.368.437,47
Registro Presupuestal	1715	2015-12-28	\$672.280.729,12
	1516	2016-01-07	\$268.912.291,65
	1217	2017-01-10	\$403.368.437,47

- RELACIÓN DE GARANTÍAS SUSCRITAS** Que, EL CONTRATISTA, presentó las garantías exigidas en el contrato, las cuales fueron expedidas por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., y aprobadas por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA así: **(Anexo No. 2)**

RELACIONAR A QUE OPORTUNIDAD CORRESPONDE	PÓLIZA	CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO (DECRETO 1082 DE 2015)	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN SAF
						DESDE	HASTA	
Inicial, suscripción del contrato	12 GU062043	12 GU095317	30/12/2015	Cumplimiento de contrato	\$268.912.292,00	24/12/2015	30/12/2018	30/12/2015
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	24/12/2015	30/12/2018	
Otrosí 1	12 GU062043	12 GU102584	29/12/2016	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	28/12/2016	30/12/2018	17/01/2017

RELACIONAR A QUE OPORTUNIDAD CORRESPONDE	PÓLIZA	CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO (DECRETO 1082 DE 2015)	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN SAF
						DESDE	HASTA	
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	28/12/2016	30/12/2018	
Otrosí 2	12 GU062043	12 GU110878	14/12/2017	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	13/12/2017	30/06/2019	14/12/2017
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	13/12/2017	30/06/2019	
Suspensión 1	12 GU062043	12 GU115981	16/08/2018	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	02/08/2018	04/08/2019	30/08/2018
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	02/08/2018	04/08/2019	
Otrosí 3	12 GU062043	12 GU116181	28/08/2018	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	03/08/2018	15/12/2019	30/08/2018
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	03/08/2018	15/12/2019	
Otrosí 4	12 GU062043	12 GU118202	11/12/2018	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	30/11/2018	15/03/2020	21/12/2018
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	30/11/2018	15/03/2020	
Suspensión 2 y Prórroga 1 a la Suspensión 2	12 GU062043	12 GU122318	30/07/2019	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	26/06/2019	26/08/2020	09/12/2019
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	26/06/2019	26/08/2020	
Prórroga 2 a la Suspensión 2	12 GU062043	12 GU124033	18/11/2019	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	26/08/2019	26/01/2021	09/12/2019
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	26/08/2019	26/01/2021	
Otrosí 5	12 GU062043	12 GU123444	10/10/2019	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	26/08/2019	26/01/2021	28/10/2019
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	26/08/2019	26/01/2021	
Suspensión 3	12 GU062043	12 GU125371	21/02/2020	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	19/01/2020	26/03/2021	30/07/2020
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	19/01/2020	26/03/2021	
Prórroga 1 a la Suspensión 3	12 GU062043	12 GU126162	24/07/2020	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	23/07/2020	26/07/2021	30/07/2020
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	23/07/2020	26/07/2021	
Prórroga 2 a la Suspensión 3	12 GU062043	12 GU126609	13/11/2020	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	23/10/2020	26/11/2021	01/06/2021
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	23/10/2020	26/11/2021	
Otrosí 6	12 GU062043	12 GU127300	20/05/2021	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	23/11/2020	21/05/2022	01/06/2021
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	23/11/2020	21/05/2022	
Otrosí 7	12 GU062043	12 GU127359	13/07/2021	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	20/05/2021	21/12/2022	26/07/2021
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	20/05/2021	21/12/2022	
Suspensión 4	12 GU062043	12 GU127613	25/03/2022	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	21/01/2022	21/03/2023	29/07/2022
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	21/01/2022	21/03/2023	
Prórroga 1 a la Suspensión 4	12 GU062043	12 GU127636	24/05/2022	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	18/03/2022	21/09/2023	24/05/2023
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	18/03/2022	21/09/2023	

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL			
			T-	
			11-07-2024	V-1

RELACIONAR A QUE OPORTUNIDAD CORRESPONDE	PÓLIZA	CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO (DECRETO 1082 DE 2015)	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN SAF
						DESDE	HASTA	
Prórroga 2 a la Suspensión 4	12 GU062043	12 GU127788	11/04/2023	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	21/03/2023	03/10/2024	24/05/2023
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	21/03/2023	03/10/2024	
Otrosí 8 que incorpora la cobertura de prórroga 1 y 2 de la suspensión 4	12 GU062043	12 GU127788	11/04/2023	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	21/03/2023	03/10/2024	24/05/2023
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	21/03/2023	03/10/2024	
Liquidación	12 GU062043	12 GU127939	19/11/2024	Cumplimiento de contrato	\$307.328.000,00	03/10/2024	30/07/2025	30/12/2024
				Pago Anticipado	\$672.280.730,00	03/10/2024	30/07/2025	

4. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la supervisión solicitó a EMSA E.S.P. la ampliación de la garantía de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, mediante radicado No. 2-2025-050118 del 29 de octubre de 2025 y fue reiterada a través de correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2025, así como mediante comunicación con radicado No. 2-2026-005494 del 24 de febrero de 2026, y correos electrónicos de fecha 5 y 15 de marzo de 2026. **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** No dio cumplimiento al requerimiento. No obstante, el suscrito supervisor del contrato **PRONE GGC No. 442 de 2015**, certifica que durante la ejecución del contrato no se presentaron incumplimientos, en consecuencia, la póliza 12 GU062043 no fue afectada, no registra siniestralidad, y no existe riesgo de que esta se presente dentro del tiempo previsto para la liquidación del contrato. **(Anexo No. 2)**

5. **RELACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Que, durante la ejecución del contrato, se adelantaron las siguientes modificaciones contractuales: **(Anexo No. 1)**

No Modificación	Tipo de modificación (adición, prórroga, suspensión, prórroga a la suspensión etc.)	Descripción de la modificación	N° Certificado de disponibilidad presupuestal y fecha (Si aplica)	N° Registro Presupuestal y fecha (Si aplica)	Valor (Si aplica)	Fecha de suscripción modificación
1	Adición y Prórroga	Otrosí No. 1 mediante el cual adicionó la suma de (\$192.078.541,76), y se Modificó la cláusula cuarta - forma y condiciones de desembolso de los recursos, y prorrogó la Finalización del Plazo de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización" hasta el día 30 de diciembre de 2017.	CDP N° 3916 del 07/12/2016, con cargo al rubro C-630-500-17:	RP No 6516 de 28/12/2016	Adición (\$192.078.541,76) IVA incluido	28/12/2016

2	Prórroga.	Otrosí No. 2 mediante el cual se modificó el Anexo N° 2, y se prorrogó el plazo para la Finalización del plazo de la actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización hasta el día 30 de junio de 2018."	N/A	N/A	N/A	13/12/2017
3	Suspensión No 1	Suspensión No 1 mediante la que se acordó suspender el Contrato Especial PRONE GGC No. 442 de 2015, desde la suscripción de la presente acta y hasta el día 10 de agosto de 2018.	N/A	N/A	N/A	28/06/2018
4	Prórroga	Otrosí No. 3 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución, establecido hasta el quince (15) de diciembre de 2018.	N/A	N/A	N/A	03/08/2018
5	Prórroga	Otrosí No. 4 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución, establecido en la Cláusula Segunda, hasta día el quince (15) de marzo de 2019. "MODIFICAR la Cláusula Cuarta. Forma y Condiciones de Desembolso del Otrosí No 1, modificando y unificando los literales e) y f) y adicionando el Parágrafo No 1.	N/A	N/A	N/A	30/11/2018
6	Suspensión No 2	Suspensión No 2 mediante la que se acordó Suspender la ejecución del Contrato Especial PRONE GGC 442 de 2015, desde la suscripción del presente documento y por un término de dos (2) meses.	N/A	N/A	N/A	28/02/2019
7	Prórroga 1 a la suspensión No 2	Prórroga 1 a la suspensión No 2 mediante la que se acordó Prorrogar la suspensión 2 del plazo de ejecución del Contrato Especial PRONE GGC 442 de	N/A	N/A	N/A	26/04/2019

		2015, desde la suscripción del presente documento y por un término de sesenta (60) días calendario.				
8	Prorroga 2 a la suspensión No 2	Prorroga 2 a la suspensión No 2 mediante la que se acordó prorrogar la suspensión N° 2, por un término de dos (2) meses.	N/A	N/A	N/A	26/06/2019
9	Prórroga	Otrosí No. 5, mediante el cual se reanuda la ejecución del contrato y prorrogó el plazo de ejecución, por cinco (5) meses más, hasta el día 26 de enero de 2020.	N/A	N/A	N/A	26/08/2019
10	Suspensión No 3	Suspensión No 3 mediante la que se acordó suspender la ejecución de la actividad de Administración, por un término de dos (2) meses, esto es, hasta 26 de marzo de 2020. .	N/A	N/A	N/A	19/01/2020
11	Prórroga 1 a Suspensión No 3	Prorroga 1 a suspensión No 3 mediante la que se acordó prorrogar la suspensión de la actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, por el término de cuatro (4) meses más, esto es, hasta el veintiséis (26) de julio de 2020.	N/A	N/A	N/A	26/03/2020
12	Prórroga 2 a Suspensión No 3	Prorroga 2 a suspensión No 3, mediante la que se acordó prorrogar la suspensión de la actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, por el término de cuatro (4) meses más, esto es, hasta el veintiséis (26) de noviembre de 2020.	N/A	N/A	N/A	24/07/2020
13	Prórroga	Otrosí No. 6, mediante el cual se reanuda la ejecución del contrato y se prorrogó el plazo de ejecución establecido de la actividad de	N/A	N/A	N/A	13/11/2020

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL				 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		11-07-2024	V-1			

		Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, hasta el día 21 de mayo de 2021.				
14	Prórroga	Otrosí No. 7, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución, hasta el día 21 de diciembre de 2021.	N/A	N/A	N/A	20/05/2021
15	Suspensión No 4	Suspensión No 4 mediante la que se acordó suspender la ejecución del Contrato Especial PRONE GGC 442 de 2015, por un término de tres (3) meses, es decir, hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2022.	N/A	N/A	N/A	21/12/2021
16	Prórroga 1 a Suspensión No 4	Prórroga 1 a suspensión No 4 mediante la que se acordó prorrogar la suspensión del plazo de ejecución, por un término de seis (6) meses, es decir, hasta el día veintiuno (21) de septiembre de 2022.	N/A	N/A	N/A	18/03/2022
17	Prórroga 2 a Suspensión No 4	Prórroga 2 a suspensión No 4, mediante la cual se prorrogó la suspensión del plazo de ejecución del Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, por un término de seis (6) meses, es decir, hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2023.	N/A	N/A	N/A	21/09/2022
18	Prórroga	Otrosí No. 8, mediante el cual se reinició el contrato y se y prorrogó la finalización del Plazo de la Actividad de Administración, hasta el 3 de octubre del 2023.	N/A	N/A	N/A	15/03/2023

6. FORMA DE PAGO. Que de acuerdo con el contrato especial PRONE GGC 442 de 2015 en

“CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS”, y sus modificaciones contenidas en los otrosíes No. 1 y No. 4, la forma de desembolso se estableció de la siguiente manera (**Anexo No. 1**):

“CLÁUSULA CUARTA - FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos objeto de este Contrato, el **ADMINISTRADOR** se obliga a constituir un **ENCARGO FIDUCIARIO** en los términos del numeral (ii) de la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente Contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución del contrato, de la constitución, y de la administración del encargo Fiduciario serán asumidos directamente por **EL ADMINISTRADOR. EL MINISTERIO** realizará los desembolsos al **ENCARGO FIDUCIARIO** dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T- 11-07-2024 V-1
---	--	---

Mensualizado de Caja - PAC, así como de la aprobación previa de las Garantías establecidas en el Numeral 1º de la CLÁUSULA NOVENA por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de **EL MINISTERIO**. Los desembolsos se realizarán así:

- a) La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$672.280.729,12) INCLUIDO IVA** correspondientes a la vigencia 2015, a la presentación del contrato de Encargo Fiduciario suscrito por el **ADMINISTRADOR**.
- b) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$268.912.291,65) INCLUIDO IVA** correspondientes a la vigencia 2016, cuando **EL ADMINISTRADOR** presente al Ministerio el avance del treinta por ciento (30%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.
- c) La suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$192.078.541,76) INCLUIDO IVA** correspondientes a la vigencia 2016, cuando **EL ADMINISTRADOR** presente al Ministerio el avance del cincuenta por ciento (50%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.
- d) La suma **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$134.456.145,82) INCLUIDO IVA** correspondientes a la vigencia 2017, cuando el **ADMINISTRADOR** presente al Ministerio el avance del setenta por ciento (70%) de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.
- e) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$268.912.291,65) INCLUIDO IVA** correspondiente a la vigencia 2017, cuando el **ADMINISTRADOR** presente al Ministerio un avance de obra promedio del total de los proyectos del contrato, igual o superior al ochenta por ciento (80%), el cual debe certificar por la interventoría.

“Parágrafo 1: Forma de Pago: El encargo fiduciario, sujetara el pago del diez por ciento (10%) final del valor total de los aportes prone, cuando el administrador con el aval técnico de la interventoría, presente al MINISTERIO las actas de liquidación de los contratos de obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente.”

6.1. ESTADO ENCARGO FIDUCIARIO

De conformidad con la “CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS” del Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P., suscribió CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. con referencia Encargo Fiduciario 3-1-62436 EF EMSA ESP PRONE GGC 442 de 2015 cuyo objeto fue: **(Anexo No. 8)**

“El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La entrega a la **FIDUCIARIA** de los **RECURSOS DEL CONTRATO PRONE** por parte del **FIDEICOMITENTE**. (ii) La administración de los **RECURSOS DEL CONTRATO PRONE** entregados, conforme a lo previsto en este contrato. Los rendimientos financieros que generen los valores del presente contrato serán consignados mensualmente en la cuenta bancaria que por escrito determine el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**. (iii) La realización de los pagos destinados a los Proyectos financiados con recursos del **PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS - PRONE**, ordenados por el **ORDENADOR DE GIROS**, los cuales se harán con los vistos buenos o la presentación de los documentos que exija el **CONTRATO PRONE**. (iv) La realización de los pagos por concepto de costos administrativos al **FIDEICOMITENTE**, establecidos en la Cláusula Sexta del **CONTRATO PRONE**, en la forma, oportunidad y con la presentación de los documentos que el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** exija dentro del respectivo **CONTRATO PRONE**, por el valor total determinado en el mismo. (v) La restitución al Tesoro Nacional – **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, de los recursos no ejecutados y el saldo neto de los rendimientos financieros generados.”.

El Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos con referencia Encargo Fiduciario 3-1-62436 EF EMSA ESP PRONE GGC 442 de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTÁ

S.A. y la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P., a la fecha no se encuentra liquidado.

La cuenta de ahorros apertura en el BANCO BOGOTÁ No. 364659854, para la administración de los recursos del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, asociada al Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, a la fecha se encuentra en funcionamiento y presente **un saldo a corte de enero de 2026 de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$34.431.321,35) (Anexo No. 4).**

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía, mediante los siguientes requerimientos, solicitó a EMSA E.S.P. el cierre y la liquidación del encargo fiduciario: Radicado No. 2-2025-012813 del 14 de abril de 2025 (reiterado mediante el No. 2-2025-016602 del 15 de mayo de 2025) y radicado 2-2025-029307 del 28 de julio de 2025 (reiterado mediante el No. 2-2025-051177 del 6 de noviembre de 2025) **(Anexo No. 8)**

- 7. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PAGOS:** Que, dando cumplimiento a la “**CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**” del Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, la supervisión remitió los documentos necesarios para realizar el pago correspondiente, certificando el cumplimiento a satisfacción por parte del CONTRATISTA de la obligación estipulada para el pago, de acuerdo con el siguiente detalle: **(Anexo No. 3)**

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL y EJECUCION DE PAGOS

No. DE OBLIGACIÓN	No. ORDEN DE PAGO	SOPORTE SIIF Y/O REPORTE PAGOS POR REGALIAS	FECHA DE PAGO	VALOR COP \$	SALDO POR EJECUTAR COP \$
3816	136652216	SOPORTE SIIF	2016-05-26	\$672.280.729,12	\$ 864.359.270,88
4617	338026117	SOPORTE SIIF	2017-11-15	\$268.912.291,65	\$ 595.446.979,23
4718	311246618	SOPORTE SIIF	2018-10-08	\$66.199.071,79	\$ 529.247.907,44
6518	385873718	SOPORTE SIIF	2018-12-10	\$68.257.074,03	\$ 460.990.833,41
7918	402860418	SOPORTE SIIF	2018-12-20	\$268.912.291,65	\$ 192.078.541,76
6817	382677817	SOPORTE SIIF	2017-12-13	\$192.078.541,76	\$0,00
TOTAL				\$1.536.640.000,00	\$0,00

8. ANTECEDENTES Y SOPORTES PARA DETERMINAR EL BALANCE FINANCIERO

8.1. VALOR FINAL DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.

a. VALOR FINAL CONTRATOS DE OBRA

Para dar cumplimiento a la ejecución del Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** celebró contratos derivados de obra, los cuales se encuentran liquidados, información soportada en documentación suministrada por el Administrador: **(Anexo No. 6 y Anexo No. 12)**

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		T-	
		11-07-2024	V-1

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 442-15	VALOR FINAL CONTRATO OBRA No.4500004746			VALOR FINAL CONTRATO DE OBRA No. 4500007607	VALOR FINAL ORDEN DE TRABAJO No. 4500006919	VALOR TOTAL CONTRATO DE OBRA
	(ACTAS UC) COTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS	RETIE (ACTAS UC) 2% COSTOS DIRECTOS	VALOR TOTAL CONTRATO OBRA No.4500004746			
	(A)	(B)	(C)=(A)+(B)			
San Juan Bosco, Olaya Herrera	\$409.080.149,40	\$7.117.531,96	\$416.197.681,36	\$0,00	\$15.400.000,00	\$431.597.681,36
Yati (Sector La Bendición De Dios)	\$255.425.586,64	\$4.444.116,34	\$259.869.702,98	\$0,00	\$0,00	\$259.869.702,98
Las Tablitas	\$156.459.186,43	\$2.722.212,90	\$159.181.399,33	\$0,00	\$0,00	\$159.181.399,33
Gran Colombia	\$229.370.325,34	\$3.990.784,26	\$233.361.109,60	\$210.497.691,00	\$0,00	\$443.858.800,60
TOTAL	\$1.050.335.247,81	\$18.274.645,46	\$1.068.609.893,27	\$210.497.691,00	\$15.400.000,00	\$1.294.507.584,27

b. VALOR FINAL CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

De conformidad con el subnumeral (xiii) de la “CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR” del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, la cual indica: “(xii) Disponer o contratar la(s) interventoría(s) administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos que está administrando, que cuente con el equipo idóneo, con solvencia económica y con mínimo cinco (5) años de experiencia específica en la interventoría de proyectos eléctricos, que garantice la adecuada ejecución del objeto contractual. En el evento de admitirse asociaciones, cada uno de sus miembros debe contar con la citada experiencia”, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, celebró el siguiente contrato de interventoría, el cual se encuentra liquidado, información soportada en documentación suministrada por el Administrador. (Anexo No. 10 y Anexo No. 11)

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 442-15	VALOR APROBADO PROYECTO	VALOR EJECUTADO POR EMSA INTERVENTORÍA	VALOR DE INTERVENTORÍA RECONOCIDO POR EL MME 7%
(A)	(B)	(C)	(D)=(B)*7%
San Juan Bosco, Olaya Herrera	576.240.000,00	\$45.323.089,50	\$40.336.800,00
Yati (Sector La Bendición De Dios)	337.120.000,00	\$26.515.548,96	\$23.598.400,00
Las Tablitas	203.840.000,00	\$16.032.657,51	\$14.268.800,00
Gran Colombia	419.440.000,00	\$32.990.276,03	\$29.360.800,00
TOTAL	1.536.640.000,00	\$120.861.572,00	\$107.564.800,00

Notas:

1.Dado que en el acta de liquidación del contrato de interventoría No.4500004744 no se detalla el valor liquidado para cada proyecto, y atendiendo que EMSA E.S.P. no allegó la discriminación de los valores por proyecto, se procedió a realizar el cálculo proporcional de los **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$120.861.572,00)**, multiplicando dicho valor por el peso porcentual de la asignación presupuestal de cada proyecto sobre el valor total del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 conforme al Anexo No. 1.

2.Si bien, el valor liquidado por concepto de interventoría, según el acta de liquidación del contrato No.4500004744, fue por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$120.861.572,00)**, se aclara que, en la **CLÁUSULA PRIMERA – VALOR** del otrosí No. 1 del contrato PRONE GGC 442 de 2015, se estableció que el valor de la interventoría correspondería al 7% del valor total del aporte PRONE, teniendo en cuenta el porcentaje establecido para la interventoría, se obtiene como resultado un valor de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$107.564.800,00)**. Así las cosas, es claro que el valor liquidado en el contrato de interventoría No 4500004744, superó el monto establecido, por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía, reconocerá hasta el valor máximo, esto es, la suma de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$107.564.800,00)**.

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	---

3. Con el fin de determinar el valor de interventoría a reconocer para cada proyecto, la supervisión multiplicó el 7% establecido en la Cláusula Primera del Otrosí No 1° del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 por el valor aprobado de cada proyecto conforme al Anexo No. 1 del mismo contrato, por lo anterior se concluye que el valor máximo a reconocer por el Ministerio asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$107.564.800,00)**.

8.2. VALOR ADMINISTRACIÓN

De conformidad con la “Cláusula Sexta – Remuneración De La Actividad De Administración, Ejecución De Los Recursos, Asistencia Técnica Y Energización” del Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, las partes acordaron como remuneración por la actividad de administración, ejecución de los recursos del PRONE, asistencia técnica y energización, un porcentaje del cinco (5%) ciento sobre el monto total de los aportes del PRONE asignados, y que corresponde a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$76.832.000,00)**, se presenta a continuación el reporte correspondiente de autorizaciones de pago parcial según el clausulado precedente. (**Anexo No. 3**)

REMUNERACIÓN CONTRATO PRONE GGC 442- 2015			
LITERAL	REQUISITO	No. RADICADO	VALOR AUTORIZADO
a)	A la firma de los contratos de obra e interventoría, para lo cual deberán anexar los mismos.	2017044098 del 10 de julio de 2017	\$33.614.036,00*
b)	Cuando el Administrador haya presentado al Ministerio las actas de terminación de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.	2-2025-029307 del 28 de julio de 2025	\$43.217.964,00***
c)	Cuando el Administrador haya presentado al Ministerio las actas de liquidación de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.		
TOTAL, REMUNERACIÓN AUTORIZADA			\$76.832.000,00**

Notas:

*El valor inicial del contrato se estableció en **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.344.561.458,24)**. De dicho valor, la remuneración total representaba el 5%, que equivale a **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$67.228.072,91)**. Con base en lo anterior, la supervisión procedió a aprobar y autorizar el numeral a), correspondiente al 50% de la remuneración, por un monto de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.614.036,00)**.

Teniendo en cuenta que mediante el Otrosí No. 1 del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 se adicionó recursos a cada uno de los proyectos, ocasionando la modificación en el valor del contrato en la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.536.640.000,00), por lo anterior, el valor final a reconocer por concepto de remuneración será por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$76.832.000,00)**.

***Con base en lo anterior, el valor de remuneración para los literales b) y c) será por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$43.217.964,00)**., este valor se determinó de la resta entre **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$76.832.000,00)**, que corresponden al 5% de los aportes PRONE menos el valor que se había autorizado y reconocido del literal a) por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$33.614.036,00)**.

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	--

8.3. VALORES EJECUTADOS POR EMSA E.S.P. (Anexo No. 3, Anexo No. 6, Anexo No. 10, Anexo No. 11, Anexo No. 12, Anexo No. 16 y Anexo No. 21)

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 442-15	VALOR TOTAL CONTRATOS DE OBRA	VALOR EJECUTADO POR EMSA INTERVENTORIA	VALOR REMUNERACIÓN	VALOR FINAL DEL PROYECTO
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)+(B)+(C)
San Juan Bosco, Olaya Herrera	\$431.597.681,36	\$45.323.089,50	\$28.812.000,00	\$505.732.770,86
Yati (Sector La Bendición De Dios)	\$259.869.702,98	\$26.515.548,96	\$16.856.000,00	\$303.241.251,94
Las Tablitas	\$159.181.399,33	\$16.032.657,51	\$10.192.000,00	\$185.406.056,84
Gran Colombia	\$443.858.800,60	\$32.990.276,03	\$20.972.000,00	\$497.821.076,63
TOTAL	\$1.294.507.584,27	\$120.861.572,00	\$76.832.000,00	\$1.492.201.156,27

8.4. VALOR RECONOCIDO POR EL MINISTERIO – AJUSTE DE INTERVENTORÍA

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 442-15	VALOR TOTAL CONTRATOS DE OBRA	VALOR EJECUTADO POR EMSA – AJUSTE INTERVENTORIA*	VALOR REMUNERACIÓN	VALOR FINAL DEL PROYECTO EJECUTADO POR EMSA
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)+(B)+(C)
San Juan Bosco, Olaya Herrera	\$431.597.681,36	\$40.336.800,00	\$28.812.000,00	\$500.746.481,36
Yati (Sector La Bendición De Dios)	\$259.869.702,98	\$23.598.400,00	\$16.856.000,00	\$300.324.102,98
Las Tablitas	\$159.181.399,33	\$14.268.800,00	\$10.192.000,00	\$183.642.199,33
Gran Colombia	\$443.858.800,60	\$29.360.800,00	\$20.972.000,00	\$494.191.600,60
TOTAL	\$1.294.507.584,27	\$107.564.800,00	\$76.832.000,00	\$1.478.904.384,27

*De acuerdo a la explicación del literal b. VALOR FINAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA del acápite VALOR FINAL DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P. de la presente certificación en donde se precisó que el valor soportado por EMSA E.S.P. por concepto de interventoría superó el 7% establecido en el contrato, se hace necesario por parte de la supervisión ajustar el valor ejecutado por EMSA E.S.P. por concepto de interventoría, en consecuencia el Ministerio de Minas y Energía reconocerá como valor final ejecutado por EMSA E.S.P. la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.478.904.384,27)** y no el valor indicado por EMSA E.S.P. por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.492.201.156,27)**.

8.5. ACTAS DE ENERGIZACIÓN Y APOORTE

De conformidad con el numeral (XX.) de la “Cláusula Octava – Obligaciones Del Administrador”, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, realizó la entrega de la infraestructura eléctrica energizada construida de los proyectos ejecutados del contrato PRONE No. 442 de 2015, por lo cual la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, presenta las siguientes actas de energización y aporte: **(Anexo No. 7)**, junto con sus respectivos soportes **(Anexo No.14, Anexo No.16 y Anexo No.17)**

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía 11-07-2024 V-1
---	--	---

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	USUARIOS ACTA DE ENERGIZACIÓN	FECHA ACTA DE ENERGIZACIÓN
1	BOLÍVAR	MAGANGUE	SAN JUAN BOSCO, OLAYA HERRERA	151	02-dic-2022
2	BOLÍVAR	MAGANGUE	YATI (SECTOR LA BENDICIÓN DE DIOS)	103	02-dic-2022
3	BOLÍVAR	TURBACO	LAS TABLITAS	62	02-dic-2022
4	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	GRAN COLOMBIA	131	28-mar-2023
TOTAL			4	447	

8.6. ENTREGA EN CUSTODIA DE ACTIVOS AOM

Una vez finalizados los proyectos constitutivos del Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía mediante el contrato especial de aporte GGC No. 517 de 2020 transfirió a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. y mediante el contrato especial de aporte GGC No. 516 de 2020 transfirió a CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S E.S.P. el uso y goce de los activos que recibió de EMSA E.S.P. correspondientes a los siguientes proyectos del contrato PRONE GGC 442 de 2015 para la Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición de la infraestructura conforme se detalló cada uno de los proyectos en los *anexo 2* de cada uno de los contratos especiales de aporte: **(Anexo No. 7)**

RELACIÓN PROYECTOS DEL CONTRATO PRONE 442 DE 2015 EN EL ANEXO 2 DEL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE GGC 517 DE 2020						
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	USUARIOS FINALES EJECUTADOS	FECHA ACTA DE ENTREGA	OPERADOR DE RED AOM
1	BOLÍVAR	MAGANGUE	SAN JUAN BOSCO, OLAYA HERRERA	151	02-dic-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
2	BOLÍVAR	MAGANGUE	YATI (SECTOR LA BENDICIÓN DE DIOS)	103	02-dic-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
3	BOLÍVAR	TURBACO	LAS TABLITAS	62	02-dic-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.

RELACIÓN PROYECTOS DEL CONTRATO PRONE 442 DE 2015 EN EL ANEXO 2 DEL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE GGC 516 DE 2020						
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	USUARIOS FINALES EJECUTADOS	FECHA ACTA DE ENTREGA	OPERADOR DE RED AOM
1	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	GRAN COLOMBIA	131	28-mar-2023	CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.

8.7. USUARIOS APROBADOS Y EJECUTADOS POR EMSA E.S.P. (Anexo No. 7)

Que, como consta en las Actas de Energización y Aporte de cada uno de los proyectos del Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 **(Anexo No. 7)**, el contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 benefició un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447) usuarios finales. **(Anexo No. 7)**

PROYECTO	VALOR APROBADO CONTRATO (Otro sí No. 1)	VALOR FINAL DEL PROYECTO	USUARIOS APROBADOS	USUARIOS ENERGIZADOS	(*)COSTO POR USUARIO INICIAL	COSTO POR USUARIO FINAL
	A	B	C	D	(E)	(B)/(D)
San Juan Bosco, Olaya Herrera	\$576.240.000,00	\$500.746.481,36	147	151	\$3.500.000,00	\$3.316.201,86

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	--

PROYECTO	VALOR APROBADO CONTRATO (Otrosí No. 1)	VALOR FINAL DEL PROYECTO	USUARIOS APROBADOS	USUARIOS ENERGIZADOS	(*)COSTO POR USUARIO INICIAL	COSTO POR USUARIO FINAL
	A	B	C	D	(E)	(B)/(D)
Yati (Sector La Bendición De Dios)	\$337.120.000,00	\$300.324.102,98	86	103	\$3.500.000,00	\$2.915.767,99
Las Tablitas	\$203.840.000,00	\$183.642.199,33	52	62	\$3.500.000,00	\$2.961.970,96
Gran Colombia	\$419.440.000,00	\$494.191.600,60	107	131	\$3.500.000,00	\$3.772.454,97
4	\$1.536.640.000,00	\$1.478.904.384,27	392	447	-	-

(*) Este valor se encuentra estipulado en el comité **CAPRONE 28. (Anexo No. 1)**

BALANCE FINANCIERO (Anexo No. 21)

De acuerdo con la certificación de cumplimiento de obligaciones suscrita por el supervisor del contrato mediante memorando con radicado No. 3-2026-019190 del 07 de abril de 2026, se justifican los pagos efectuados y relacionados en la Tabla de “EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PAGOS”, para así determinar el balance financiero del Contrato **PRONE GGC No 442 DE 2015**.

Los documentos que soportan el Balance Financiero son los siguientes: Contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 y modificaciones (**Anexo No. 1**), Soportes de Pago SIIF (**Anexo No. 3**), CDP y RP (**Anexo No. 3**), Informes Encargo Fiduciario y Extractos bancarios (**Anexo No. 4**), Soportes SEBRA de reintegro de rendimientos financieros (**Anexo No. 4**), aprobación de remuneraciones (**Anexo No. 3**), Actas de liquidación contratos de obra (**Anexo No. 12**), Actas de liquidación contratos de interventoría (**Anexo No. 11**) y Balance financiero (**Anexo No. 21**):

Tabla No.4 BALANCE FINANCIERO (Anexo No. 21)

CONTRATO PRONE GGC 442 de 2015	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR COP\$
(A)=VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$1.344.561.458,24
(B)=VALOR CONTRATO CON ADICIÓN OTROSI No. 1	\$1.536.640.000,00
(C)=VALOR EJECUTADO MME (OBLIGADO)	\$1.536.640.000,00
(D)=VALOR PAGADO MME	\$1.536.640.000,00
(E)=(B)-(C) VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR MME	\$0,00
(F)=(C)-(D)=VALOR PENDIENTE POR PAGAR MME	\$0,00
(G)=VALOR CONTRATOS DE OBRA	\$1.294.507.584,27
(H)=VALOR CTO DE INTERVENTORÍA RECONOCIDA POR EL MME	\$107.564.800,00
(I)=VALOR REMUNERACIÓN	\$76.832.000,00
(J)=(G)+(H)+(I)=VALOR EJECUTADO POR EMSA	\$1.478.904.384,27
(K)=VALOR EJECUTADO RECONOCIDO POR EL MME	\$1.404.152.783,67
(L)=(D)-(K)=VALOR NO EJECUTADO (CONTRATISTA)	\$132.487.216,33
(M)=VALOR REINTEGRADO (CONTRATISTA)	\$0,00
(N)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A FAVOR DEL MME	\$132.487.216,33
(O)=AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS (SI APLICA)	\$0,00

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	--

CONTRATO PRONE GGC 442 de 2015	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR COP\$
(P)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RECURSOS APORTADOS DESPUÉS DEL AJUSTE RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SI APLICA)	\$132.487.216,33
(Q)=VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	\$12.168.751,00
(R)=VALOR REINTEGRADO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	\$12.168.751,00
(S)=(Q)-(R)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	\$0,00
(T)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR POR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR DE JULIO 2021 A ENERO 2026	\$ 214.713,93
(U)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR INDEXADOS A ENERO 2026	\$ 259.554,11
(V)=SALDO A LIBERAR (SI APLICA)	\$0,00

Que verificada la ejecución contractual se evidenció que el objeto del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 fue cumplido por EMSA E.S.P., no obstante, en la elaboración del Balance Financiero por parte de la Dirección de Energía Eléctrica se identificó que EMSA E.S.P., efectuó reasignaciones de recursos entre los proyectos financiados con cargo al contrato, superando los topes presupuestales establecidos para cada uno de ellos, sin contar con el acuerdo expreso de las partes, actuación que contraviene lo dispuesto en la “CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RECURSOS Y En La CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES” del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015. Que, como consecuencia de lo anterior, al no existir sustento contractual que respalde la redistribución de recursos entre proyectos, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía no reconoce los valores presentados por EMSA E.S.P. derivados de dicha actuación.

Que, como resultado del balance financiero del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** tiene pendiente por reintegrar recursos no ejecutados, reintegrar rendimientos financieros que se generen hasta el cierre del encargo fiduciario, reintegrar rendimientos financieros dejados de percibir, cancelar la cuenta de ahorros y cerrar el encargo fiduciario.

9. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y SU INGRESO AL TESORO NACIONAL:

Que en cumplimiento del subnumeral (iii) de la “CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR”, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** realizó la devolución de los rendimientos financieros a **corte de enero de 2026** a la cuenta del Tesoro Nacional No. 61016564 del Banco de la República por la suma total de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.168.751,00)** conforme se detalla en la tabla a continuación: **(Anexo No. 4)**

CONSIGNACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS/ CUENTA TESORO NACIONAL No 61016564						
MES	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero		\$ 390.960,00	\$ 130.362,00	\$ 170.636,00	\$ 280.211,00	\$ 49.746,00
Febrero		\$ 390.968,00	\$ 153.842,00	\$ 292.831,00	\$ 280.272,00	\$ 49.746,00
Marzo		\$ 390.938,00	\$ 153.853,00	\$ 280.201,00	\$ 216.726,00	\$ 26.554,00
Abril		\$ 390.945,00	\$ 151.839,00	\$ 280.229,00	\$ 105.611,00	\$ 22.093,00
Mayo		\$ 390.953,00	\$ 147.151,00	\$ 280.187,00	\$ 101.667,00	\$ 19.634,00

CONSIGNACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS/ CUENTA TESORO NACIONAL No 61016564						
MES	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Junio	\$ 65.155,00	\$ 390.945,00	\$ 145.801,00	\$ 280.234,00	\$ 96.188,00	\$ 19.634,00
Julio	\$ 390.940,00	\$ 371.750,00	\$ 142.687,00	\$ 280.225,00	\$ 74.598,00	\$ 19.634,00
Agosto	\$ 390.970,00	\$ 100.213,00	\$ 138.448,00	\$ 280.220,00	\$ 74.597,00	\$ 13.571,00
Septiembre	\$ 390.955,00	\$ 100.208,00	\$ 131.177,00	\$ 280.234,00	\$ 74.596,00	\$ 8.255,00
Octubre	\$ 390.991,00	\$ 87.230,00	\$ 63.718,00	\$ 280.243,00	\$ 74.597,00	\$ 8.255,00
Noviembre	\$ 390.968,00	\$ 24.388,00	\$ 80.582,00	\$ 280.201,00	\$ 59.689,00	\$ 8.255,00
Diciembre	\$ 390.952,00	\$ 51.492,00	\$ 85.728,00	\$ 280.256,00	\$ 49.747,00	\$ 8.255,00
Sub Total	\$2.410.931,00	\$3.080.990,00	\$1.525.188,00	\$3.265.697,00	\$1.488.499,00	\$253.632,00

CONSIGNACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS/ CUENTA TESORO NACIONAL No 61016564					
MES	2022	2023	2024	2025	2026
Enero	\$ 8.255,00	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$291,00	\$287,00
Febrero	\$ 8.255,00	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$291,00	\$287,00
Marzo	\$ 8.255,00	\$ 6.571,00	\$ 1.456,00	\$291,00	
Abril	\$ 8.255,00	\$ 1.456,00	\$ 1.456,00	\$291,00	
Mayo	\$ 8.255,00	\$ 1.456,00	\$ 1.456,00	\$291,00	
Junio	\$ 8.255,00	\$ 1.456,00	\$ 1.456,00	\$291,00	
Julio	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$ 1.456,00	\$289,00	
Agosto	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$ 369,00	\$287,00	
Septiembre	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$ 291,00	\$287,00	
Octubre	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$ 291,00	\$287,00	
Noviembre	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$ 291,00	\$287,00	
Diciembre	\$ 7.355,00	\$ 1.456,00	\$ 291,00	\$287,00	
Sub Total	\$93.660,00	\$34.385,00	\$11.725,00	\$3.470,00	\$574,00
TOTAL, RENDIMIENTOS FINANCIEROS CONSIGNADOS AL TESORO NACIONAL (SOPORTES SEBRA Y TRANSFERENCIA PSE) A ENERO 2026					\$12.168.751,00
TOTAL, RENDIMIENTOS GENERADOS A ENERO 2026 (EXTRACTOS)					\$12.168.751,00
VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A ENERO 2026					\$0,00

9.1. RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR (Anexo No. 4 y Anexo No. 21)

- a. Rendimientos dejados de percibir con base en el parágrafo 1 de la cláusula tercera del otrosí No. 4 del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015

De conformidad con el Otrosí No. 4, mediante el cual se modificó la “CLÁUSULA CUARTA -FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO” del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, se incluyó el siguiente parágrafo: **(Anexo No. 1)**

“Parágrafo 1: Forma de Pago: El encargo fiduciario, sujetara el pago del diez por ciento (10%) final del valor total de los aportes prone, cuando el administrador con el aval técnico de la interventoría, presente

al MINISTERIO las actas de liquidación de los contratos de obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente.”

Con base en el parágrafo 1 de la de la cláusula tercera del Otrosí No. 4, EMSA E.S.P. debía mantener el 10% del valor total de los aportes prone por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$153.664.000,00)**, desde la suscripción del mencionado Otrosí, el cual se suscribió el 30 de noviembre de 2018, hasta la presentación de las actas de liquidación de los contratos de obra, lo cual se cumplió por parte de EMSA E.S.P. el 8 de noviembre de 2024 mediante el radicado No. 2-2024-038773.

De acuerdo a lo anterior, la supervisión realizó la revisión de los saldos finales de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 364659854, con el objetivo de verificar que el saldo final no fuera inferior a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$153.664.000,00)**, como resultado de la revisión realizada, la supervisión evidenció que el saldo fue inferior al establecido en el contrato desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de noviembre de 2024, por lo anterior, la supervisión calculó rendimientos dejados de percibir sobre el valor que no permaneció en el encargo fiduciario, el cual se detalla más adelante.

b. Rendimientos dejados de percibir con base en el valor pendiente por reintegrar.

Después del análisis financiero realizado por la Supervisión en el acápite **REINTEGROS DE RECURSOS NO EJECUTADOS** de la presente certificación, la supervisión determinó que existe un valor a reintegrar por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33)**, y dado que no se ha cancelado la cuenta bancaria ni se ha liquidado el encargo fiduciario, la supervisión evidenció que desde el **mes de diciembre de 2024** el saldo final que reportan los extractos bancarios es inferior al valor pendiente por reintegrar por parte del Administrador, lo cual genero rendimientos dejados de percibir, por lo que, la supervisión realizó el calculó de los mismos sobre el valor que no permaneció en el encargo fiduciario, el cual se detalla más adelante.

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión realizo la proyección de los rendimientos financieros dejados de percibir por los dos conceptos, los cuales, se muestran en la siguiente tabla: **(Anexo No. 21)**

Íte m	Fecha de rendimient os generados	Saldo en Cuenta (Extracto)	Saldo que debió permanecer en fiducia	Diferencia saldo en extracto y saldo que debió permanecer en fiducia	IPC MES	Tasa rentabili dad*	Rendimientos Dejados de Percibir	Rendimientos Indexados a Enero 2026**
		(A)	(B)	(C)=((A) –(B)) *(- 1)				
1	jul-21	\$ 99.064.819,70	\$153.664.000,00	\$54.599.180,30	109,14	0,014%	\$ 7.480,63	\$ 10.560,20
2	ago-21	\$ 99.064.819,70	\$153.664.000,00	\$54.599.180,30	109,62	0,008%	\$ 4.550,09	\$ 6.395,11
3	sep-21	\$ 99.064.786,70	\$153.664.000,00	\$54.599.213,30	110,04	0,008%	\$ 4.550,09	\$ 6.370,71
4	oct-21	\$ 99.064.753,70	\$153.664.000,00	\$54.599.246,30	110,06	0,008%	\$ 4.550,10	\$ 6.369,56
5	nov-21	\$ 99.064.720,70	\$153.664.000,00	\$54.599.279,30	110,60	0,008%	\$ 4.550,10	\$ 6.338,47

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

Ítem	Fecha de rendimientos generados	Saldo en Cuenta (Extracto)	Saldo que debió permanecer en fiducia	Diferencia saldo en extracto y saldo que debió permanecer en fiducia	IPC MES	Tasa rentabilidad*	Rendimientos Dejados de Percibir	Rendimientos Indexados a Enero 2026**
		(A)	(B)	(C)=((A)-(B))*(-1)	(D)	(E)	(F)=(C)*(E)	(G)=(F)*(IPC ENE 2026 / (D))
6	dic-21	\$ 99.064.687,70	\$153.664.000,00	\$54.599.312,30	111,41	0,008%	\$ 4.550,11	\$ 6.292,39
7	ene-22	\$ 99.064.654,70	\$153.664.000,00	\$54.599.345,30	113,26	0,008%	\$ 4.550,11	\$ 6.189,61
8	feb-22	\$ 99.064.621,70	\$153.664.000,00	\$54.599.378,30	115,11	0,008%	\$ 4.550,12	\$ 6.090,14
9	mar-22	\$ 99.064.588,70	\$153.664.000,00	\$54.599.411,30	116,26	0,008%	\$ 4.550,12	\$ 6.029,91
10	abr-22	\$ 99.064.555,70	\$153.664.000,00	\$54.599.444,30	117,71	0,008%	\$ 4.550,12	\$ 5.955,63
11	may-22	\$ 99.124.457,70	\$153.664.000,00	\$54.539.542,30	118,70	0,008%	\$ 4.542,38	\$ 5.895,92
12	jun-22	\$ 88.265.700,70	\$153.664.000,00	\$65.398.299,30	119,31	0,008%	\$ 5.449,96	\$ 7.037,76
13	jul-22	\$ 88.265.671,70	\$153.664.000,00	\$65.398.328,30	120,27	0,008%	\$ 5.449,96	\$ 6.981,59
14	ago-22	\$ 88.265.642,70	\$153.664.000,00	\$65.398.357,30	121,50	0,008%	\$ 5.449,97	\$ 6.910,92
15	sep-22	\$ 88.265.613,70	\$153.664.000,00	\$65.398.386,30	122,63	0,008%	\$ 5.449,97	\$ 6.847,24
16	oct-22	\$ 88.265.584,70	\$153.664.000,00	\$65.398.415,30	123,51	0,008%	\$ 5.449,98	\$ 6.798,46
17	nov-22	\$ 88.265.555,70	\$153.664.000,00	\$65.398.444,30	124,46	0,008%	\$ 5.449,98	\$ 6.746,57
18	dic-22	\$ 88.265.526,70	\$153.664.000,00	\$65.398.473,30	126,03	0,008%	\$ 5.449,99	\$ 6.662,54
19	ene-23	\$ 88.265.497,70	\$153.664.000,00	\$65.398.502,30	128,27	0,008%	\$ 5.449,99	\$ 6.546,19
20	feb-23	\$ 34.940.461,70	\$153.664.000,00	\$118.723.538,30	130,4	0,019%	\$ 22.331,68	\$ 26.385,29
21	mar-23	\$ 34.935.320,70	\$153.664.000,00	\$118.728.679,30	131,77	0,004%	\$ 4.948,46	\$ 5.785,91
22	abr-23	\$ 34.935.314,70	\$153.664.000,00	\$118.728.685,30	132,8	0,004%	\$ 4.948,46	\$ 5.741,04
23	may-23	\$ 34.935.308,70	\$153.664.000,00	\$118.728.691,30	133,38	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.716,08
24	jun-23	\$ 34.935.302,70	\$153.664.000,00	\$118.728.697,30	133,78	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.698,99
25	jul-23	\$ 34.935.296,70	\$153.664.000,00	\$118.728.703,30	134,45	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.670,59
26	ago-23	\$ 34.935.290,70	\$153.664.000,00	\$118.728.709,30	135,39	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.631,22
27	sep-23	\$ 34.935.284,70	\$153.664.000,00	\$118.728.715,30	136,11	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.601,43
28	oct-23	\$ 34.935.278,70	\$153.664.000,00	\$118.728.721,30	136,45	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.587,48
29	nov-23	\$ 34.935.272,70	\$153.664.000,00	\$118.728.727,30	137,09	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.561,39
30	dic-23	\$ 34.935.266,70	\$153.664.000,00	\$118.728.733,30	137,72	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.535,95
31	ene-24	\$ 34.935.260,70	\$153.664.000,00	\$118.728.739,30	138,98	0,004%	\$ 4.948,47	\$ 5.485,76
32	feb-24	\$ 34.935.254,70	\$153.664.000,00	\$118.728.745,30	140,49	0,004%	\$ 4.948,48	\$ 5.426,80
33	mar-24	\$ 34.935.248,70	\$153.664.000,00	\$118.728.751,30	141,48	0,004%	\$ 4.948,48	\$ 5.388,83
34	abr-24	\$ 34.935.242,70	\$153.664.000,00	\$118.728.757,30	142,32	0,004%	\$ 4.948,48	\$ 5.357,03
35	may-24	\$ 34.935.236,70	\$153.664.000,00	\$118.728.763,30	142,92	0,004%	\$ 4.948,48	\$ 5.334,54
36	jun-24	\$ 34.935.230,70	\$153.664.000,00	\$118.728.769,30	143,38	0,004%	\$ 4.948,48	\$ 5.317,42
37	jul-24	\$ 34.934.137,70	\$153.664.000,00	\$118.729.862,30	143,67	0,001%	\$ 1.254,13	\$ 1.344,91
38	ago-24	\$ 34.934.058,70	\$153.664.000,00	\$118.729.941,30	143,67	0,001%	\$ 989,03	\$ 1.060,62
39	sep-24	\$ 34.934.057,70	\$153.664.000,00	\$118.729.942,30	144,02	0,001%	\$ 989,03	\$ 1.058,04
40	oct-24	\$ 34.934.056,70	\$153.664.000,00	\$118.729.943,30	143,83	0,001%	\$ 989,03	\$ 1.059,44

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	--

Ítem	Fecha de rendimientos generados	Saldo en Cuenta (Extracto)	Saldo que debió permanecer en fiducia	Diferencia saldo en extracto y saldo que debió permanecer en fiducia	IPC MES	Tasa rentabilidad*	Rendimientos Dejados de Percibir	Rendimientos Indexados a Enero 2026**
		(A)	(B)	(C)=((A)-(B)) *(-1)	(D)	(E)	(F)=(C)*(E)	(G)=(F)*(IPC ENE 2026 / (D))
41	nov-24	\$ 34.934.055,70	\$153.664.000,00	\$118.729.944,30	144,22	0,001%	\$ 989,03	\$ 1.056,58
42	dic-24	\$ 34.934.054,70	\$132.487.216,33	\$97.553.161,63	144,88	0,001%	\$ 812,62	\$ 864,17
43	ene-25	\$ 34.934.053,70	\$132.487.216,33	\$97.553.162,63	146,24	0,001%	\$ 812,62	\$ 856,13
44	feb-25	\$ 34.934.052,70	\$132.487.216,33	\$97.553.163,63	147,9	0,001%	\$ 812,62	\$ 846,52
45	mar-25	\$ 34.934.051,70	\$132.487.216,33	\$97.553.164,63	148,68	0,001%	\$ 812,62	\$ 842,08
46	abr-25	\$ 34.894.465,35	\$132.487.216,33	\$97.592.750,98	149,66	0,001%	\$ 813,87	\$ 837,86
47	may-25	\$ 34.894.464,35	\$132.487.216,33	\$97.592.751,98	150,14	0,001%	\$ 813,87	\$ 835,18
48	jun-25	\$ 34.431.330,35	\$132.487.216,33	\$98.055.885,98	150,3	0,001%	\$ 823,04	\$ 843,69
49	jul-25	\$ 34.431.327,35	\$132.487.216,33	\$98.055.888,98	150,71	0,001%	\$ 817,35	\$ 835,57
50	ago-25	\$ 34.431.326,35	\$132.487.216,33	\$98.055.889,98	150,99	0,001%	\$ 817,35	\$ 834,02
51	sep-25	\$ 34.431.325,25	\$132.487.216,33	\$98.055.891,08	151,48	0,001%	\$ 817,35	\$ 831,32
52	oct-25	\$ 34.431.324,35	\$132.487.216,33	\$98.055.891,98	151,76	0,001%	\$ 817,35	\$ 829,79
53	nov-25	\$ 34.431.323,35	\$132.487.216,33	\$98.055.892,98	151,87	0,001%	\$ 817,35	\$ 829,19
54	dic-25	\$ 34.431.322,35	\$132.487.216,33	\$98.055.893,98	152,27	0,001%	\$ 817,35	\$ 827,01
55	Ene-26	\$ 34.431.321,35	\$132.487.216,33	\$98.055.894,98	154,07	0,001%	\$ 817,35	\$ 817,35
Total							\$ 214.713,93	\$ 259.554,11

*Dado que no se cuenta con una certificación por parte de la entidad financiera que indique la tasa de rentabilidad por la cual se liquidaron mensualmente los rendimientos, la supervisión estimo la aplicación de la siguiente regla contable:(rendimiento generado en el mes / (saldo final extracto bancario del mes - rendimientos generado en mes)

**Para la indexación de los rendimientos dejados de percibir se tomó el índice del IPC reportado por el DANE a enero de 2026.

10. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL TERCERO APORTADOS POR EL MINISTERIO: (Anexo No. 6, Anexo No. 10, Anexo No. 11 y Anexo No. 12)

CONTRATO No.	CONTRATISTA	VALOR EJECUTADO	VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR
PRONE GGC 442 de 2015	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.	\$1.404.152.783,67	\$132.487.216,33

11. REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS:

En relación con el reintegro de recursos no ejecutados y el cierre del encargo fiduciario del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, la supervisión del Ministerio de Minas y Energía solicitó al

Administrador la documentación correspondiente en diversas ocasiones. A continuación, se detalla el intercambio de comunicaciones con EMSA E.S.P.: **(Anexo No. 5)**.

1. A través de la comunicación con radicado No. 2-2025-012813 del 14 de abril de 2025, se remitió a EMSA E.S.P. el análisis financiero desglosado por proyecto y concepto (obra, interventoría y remuneración). Asimismo, se adjuntó el balance financiero preliminar y se solicitó a EMSA E.S.P. confirmar el abono de la remuneración al saldo pendiente por reintegrar de recursos no ejecutados, reintegrar los rendimientos financieros dejados de percibir y proceder con el cierre del encargo fiduciario.

2. El día 25 de abril de 2025, EMSA E.S.P. mediante radicado No. 1-2025-019970, solicitó la aprobación de las remuneraciones b) y c) e informó entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) por lo anterior, EMSA mediante comunicación con radicado 20184200307021 del 22 de noviembre de 2018 informo al MINISTERIO el requerimiento de adición de recursos para la normalización de los usuarios de cada proyecto, cabe resaltar que el MINISTERIO no adicionaría recursos por lo que EMSA en aras de ser eficiente con los recursos opta por distribuir los mismos a los proyectos con usuarios adicionales a los aprobados en el CAPRONE realizado el 5 de agosto de 2015, según consta en el Acta No. 26, con el fin de normalizar el 100% de los usuarios en la zona de influencia de los proyectos.

En este sentido, teniendo en cuenta el valor total del contrato los presupuestos se ajustaron y redistribuyeron en cada uno de los proyectos considerando las necesidades más apremiantes de cada sector.”

3. De acuerdo a lo manifestado por EMSA E.S.P. en comunicación del 25 de abril de 2025, la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado No. 2-2025-016602 del 15 de mayo de 2025 dio respuesta indicando que se realizaron las revisiones técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, de conformidad con los documentos allegados por EMSA E.S.P. y reiteró lo previsto en el contrato PRONE GGC 442 de 2015, en particular lo estipulado en las siguientes cláusulas:

“(...

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RECURSOS: El MINISTERIO podrá autorizar la transferencia de recursos entre los proyectos o la ampliación de los mismos cuando así se requiera, previa solicitud motivada del ADMINISTRADOR.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato se realizará por escrito y con la suscripción de las dos partes.

(...)”

De acuerdo con lo anterior, se reiteró a EMSA E.S.P. que cualquier redistribución de recursos entre proyectos o adición de recursos debió formalizarse mediante acto modificatorio suscrito por ambas partes, y tras la revisión de la ejecución contractual, no se evidenció ninguna modificación posterior distinta al Otrosí No. 1, mediante el cual se modificó la Cláusula Tercera-Valor del Contrato acompañado del Anexo No. 1-Proyectos, donde quedaron estipuladas las condiciones financieras y de ejecución.

Por lo anterior, la supervisión ratificó lo manifestado en la comunicación remitida a EMSA E.S.P., mediante radicado No. 2-2025-012813 de fecha 14 de abril de 2025, y reiteró que no es procedente aceptar las afirmaciones presentadas por EMSA E.S.P., respecto a autorizaciones que no cuentan con soporte contractual, y se requirió a EMSA E.S.P. dar respuesta al análisis financiero del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015.

4. Mediante comunicación remitida a través de correo electrónico el día 8 de mayo de 2025, EMSA E.S.P. solicitó el reconocimiento de costos por concepto de i) obra, ii) interventoría y iii) remuneración, a lo cual la supervisión del Ministerio de Minas y Energía dio respuesta mediante comunicación con radicado No. 2-2025-029307 del 28 de julio de 2025, por medio del cual ratificó lo expresado en las comunicaciones con radicados No. 2-2025-012813 de fecha 14 de abril de 2025 y No. 2-2025-016602 de fecha 15 de mayo de 2025, y reiteró que no se encontró sustento contractual que respalde lo expuesto en el comunicado del 8 de mayo de 2025, en consecuencia, se reiteró la improcedencia del reconocimiento de costos superiores a los establecidos en el contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, respecto de los contratos derivados de obra e interventoría.

Adicionalmente, la supervisión del Ministerio de Minas y Energía solicitó a EMSA E.S.P. realizar el reintegro del saldo total que se registraba para esa fecha en la cuenta de ahorros, reintegrar los recursos no ejecutados, reintegrar los rendimientos financieros dejados de percibir, remitir el informe del encargo fiduciario del mes de febrero de 2025 con sus respectivos anexos, cancelar la cuenta de ahorros y liquidar el encargo fiduciario.

5. La supervisión del Ministerio de Minas y Energía, mediante el radicado No. 2-2025-051177 del 06 de noviembre de 2025, reiteró a EMSA E.S.P. la solicitud de reintegro de los recursos no ejecutados, el reintegro de los rendimientos financieros dejados de percibir y el cierre definitivo del encargo fiduciario y solicitó nuevamente a EMSA E.S.P. informar del estado de la documentación a través de correo electrónico del 15 de diciembre de 2025.

Que, de acuerdo al análisis por proyecto, EMSA E.S.P. debe reintegrar por concepto de recursos no ejecutados a la cuenta del Tesoro Nacional No. 61016564 del Banco de la República, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33)**, el análisis detallado por proyecto se presenta a continuación: **(Anexo No. 21)**

PROYECTOS CONTRATOS PRONE GGC 442-15	VALOR APROBADO CONTRATO PRONE GGC 442-15	VALOR DESEMBOLSADO MME	VALOR FINAL DEL PROYECTO EJECUTADO POR EMSA	VALOR LIQUIDADO A RECONOCER MME CONTRATO PRONE GGC 442-15*	VALOR A REINTEGRAR
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)=(C)-(E)
San Juan Bosco, Olaya Herrera	\$576.240.000,00	\$576.240.000,00	\$500.746.481,36	\$500.746.481,36	\$75.493.518,64
Yatí (Sector La Bendición De Dios)	\$337.120.000,00	\$337.120.000,00	\$300.324.102,98	\$300.324.102,98	\$36.795.897,02
Las Tablitas	\$203.840.000,00	\$203.840.000,00	\$183.642.199,33	\$183.642.199,33	\$20.197.800,67
Gran Colombia	\$419.440.000,00	\$419.440.000,00	\$494.191.600,60	\$419.440.000,00	\$0,00
TOTAL	\$1.536.640.000,00	\$1.536.640.000,00	\$1.478.904.384,27	\$1.404.152.783,67	\$132.487.216,33

*Para determinar el valor liquidado a reconocer por el Ministerio de Minas y Energía de cada proyecto, se tuvo en cuenta que el valor ejecutado no superara el valor aprobado ni el costo por usuario inicialmente definidos en el Acta CAPRONE No. 28.

12. Que, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato con memorando radicado No. -2026-019190 de fecha 07 de abril de 2026, manifestó que verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del contratista ya que el objeto del contrato fue cumplido, sin embargo, respecto de la obligación señalada en el numeral (XXI) de la Tabla No. 1 EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR y de conformidad con la Tabla No. 4 BALANCE FINANCIERO de la certificación, está pendiente por parte de **La**

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P. reintegrar recursos no ejecutados, reintegrar rendimientos financieros que se generen hasta el cierre del encargo fiduciario, reintegrar rendimientos financieros dejados de percibir, cancelar la cuenta de ahorros y cerrar el encargo fiduciario. **(Anexo No. 19)**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la supervisión deja constancia de la verificación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales por parte de **EL CONTRATISTA** durante toda su vigencia, lo cual se acreditó mediante las certificaciones expedidas por el revisor fiscal y allegadas por este último para el trámite de cada pago. así mismo **EL CONTRATISTA** certifica que está al día respecto a estas obligaciones hasta la fecha de suscripción de este documento. **(Anexo No. 20)**

Que, para realizar los desembolsos por parte de **EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA** prestó el servicio y presentó los productos exigidos en el contrato de acuerdo con la forma de pago establecida, y que reposan de forma física y digital en el expediente contractual. **(Anexo No. 3)**

Que, la Supervisión remitió la siguiente documentación para dar trámite a la liquidación del Contrato en comento: i. certificación final de cumplimiento e informe financiero, en la cual se detalló el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, para lo cual adjuntó las evidencias correspondientes, y ii. relación de los desembolsos realizados al Contrato PRONE GGC No. 442 DE 2015. **(Anexo No. 19 y Anexo No. 3)**

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es procedente liquidar de común acuerdo el Contrato PRONE GGC No. 442 DE 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, las partes.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Liquidar por mutuo acuerdo el contrato PRONE GGC No. 442 DE 2015, suscrito entre **EL MINISTERIO** y **LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente acta y con las salvedades que más adelante se expresan.

CLÁUSULA SEGUNDA: BALANCE FINANCIERO: Establecer y aprobar el siguiente balance financiero, basado en el informe de supervisión y la certificación de cumplimiento a satisfacción emitido por la supervisión del contrato PRONE GGC No. 442 DE 2015:

CONTRATO PRONE GGC 442 de 2015	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR COP\$
(A)=VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$1.344.561.458,24

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	--

CONTRATO PRONE GGC 442 de 2015	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR COP\$
(B)=VALOR CONTRATO CON ADICIÓN OTROSI No. 1	\$1.536.640.000,00
(C)=VALOR EJECUTADO MME (OBLIGADO)	\$1.536.640.000,00
(D)=VALOR PAGADO MME	\$1.536.640.000,00
(E)=(B)-(C) VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR MME	\$0,00
(F)=(C)-(D)=VALOR PENDIENTE POR PAGAR MME	\$0,00
(G)=VALOR CONTRATOS DE OBRA	\$1.294.507.584,27
(H)=VALOR CTO DE INTERVENTORÍA RECONOCIDA POR EL MME	\$107.564.800,00
(I)=VALOR REMUNERACIÓN	\$76.832.000,00
(J)=(G)+(H)+(I)=VALOR EJECUTADO POR EMSA	\$1.478.904.384,27
(K)=VALOR EJECUTADO RECONOCIDO POR EL MME	\$1.404.152.783,67
(L)=(D)-(K)=VALOR NO EJECUTADO (CONTRATISTA)	\$132.487.216,33
(M)=VALOR REINTEGRADO (CONTRATISTA)	\$0,00
(N)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A FAVOR DEL MME	\$132.487.216,33
(O)=AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS (SI APLICA)	\$0,00
(P)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RECURSOS APORTADOS DESPUÉS DEL AJUSTE RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SI APLICA)	\$132.487.216,33
(Q)=VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	\$12.168.751,00
(R)=VALOR REINTEGRADO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	\$12.168.751,00
(S)=(Q)-(R)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A ENERO 2026	\$0,00
(T)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR POR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR DE JULIO 2021 A ENERO 2026	\$ 214.713,93
(U)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR INDEXADOS A ENERO 2026	\$ 259.554,11
(V)=SALDO A LIBERAR (SI APLICA)	\$0,00

CLÁUSULA TERCERA: Obligación de reintegro de saldos no ejecutados: De conformidad con el balance financiero establecido en la Cláusula Segunda, EMSSA E.P.S deberá reintegrar a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33)**, por concepto de valor pendiente por reintegrar a favor de MME. Este valor se consignará **en** la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación. El soporte **SEBRA** del reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** verificará los soportes SEBRA aportados por **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, así como los valores reintegrados con ocasión del cierre de la cuenta bancaria, con el fin de determinar si los pagos efectuados cubren en su totalidad el valor pendiente por reintegrar conforme al balance financiero del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia de un saldo pendiente a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, este se comunicará a **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, entidad que deberá reintegrar dicho

 Energía	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio
		T-
		11-07-2024
		V-1

valor debidamente indexado con base en el IPC del mes en el que se realice el cierre de la cuenta bancaria o con base en el índice de IPC que se encuentre vigente en el momento de la suscripción de la liquidación, lo que ocurra primero, calculado hasta la fecha efectiva del pago. El pago deberá realizarse a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia de un valor a favor de **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** la entidad deberá tramitar la correspondiente reclamación ante el Tesoro Nacional, conforme a la Resolución 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA CUARTA. Cierre de cuenta bancaria y aplicación de saldos: De conformidad con el balance financiero establecido en la Cláusula Segunda y en virtud del cierre de la cuenta de ahorros No. 364659854 del Banco de Bogotá, deberá reintegrar la totalidad de los recursos existentes en la cuenta, hasta asegurar que el saldo final de la misma sea de **cero pesos (\$0)**. Dicho reintegro deberá realizarse a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015, y el soporte **SEBRA** del reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto que **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** reintegre en virtud del cierre de la cuenta de ahorros **No. 364659854 del Banco de Bogotá** se aplicará como abono al valor pendiente por reintegrar a favor del MME, cuya cuantía total asciende a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33)**, conforme al balance financiero.

CLÁUSULA QUINTA: Reintegro de rendimiento Financiero dejados de percibir: De conformidad con el balance financiero establecido en la Cláusula Segunda, **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. EMNSA E.S.P.**, deberá reintegrar a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$259.554,11)**, por concepto de rendimientos financieros dejados de percibir durante el periodo comprendido entre julio de 2021 y hasta enero del 2026, valor que se encuentra indexado hasta el mes de enero de 2026. Este monto deberá ser indexado por parte de **EMSA E.S.P.** tomado como base al IPC de enero de 2026 hasta IPC del mes en que se efectúe el pago. Dicho desembolso se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de esta la liquidación y su soporte **SEBRA** se remitirá al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** verificará la indexación del pago recibido por rendimientos financieros dejados de percibir para determinar si **EMSA E.S.P.** cumplió totalmente la obligación o si persiste un saldo pendiente. De existir un saldo a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se notificará a **EMSA E.S.P.** para que indexe el valor restante hasta la fecha del pago total. Lo cual deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia un valor a favor de **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** la entidad tramitará la

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía
		11-07-2024	V-1

reclamación ante el Tesoro Nacional conforme a la Resolución 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SEXTA: Salvedad respecto a rendimientos posteriores y encargo fiduciario: De conformidad con el balance financiero establecido en la Cláusula Segunda, La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P. y teniendo en cuenta que, a 31 de enero de 2026, la cuenta de ahorros **No. 364659854 del Banco de Bogotá**, no ha sido cancelada ni se ha liquidado el Encargo Fiduciario, no es posible identificar los rendimientos dejados de percibir de los meses posteriores al extracto bancario de enero de 2026. En consecuencia, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** deberá liquidar la diferencia entre: i) El valor que debió permanecer en la fiducia, equivalente a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33)** y ii) El saldo final que se reporte en el extracto bancario de cada mes hasta la fecha de cierre de la cuenta bancaria. Dicha diferencia deberá multiplicarse por la tasa de interés generada en cada mes, con el fin de determinar los rendimientos dejados de percibir.

Los valores que resulten deberán indexarse con base al IPC desde el mes en que se generó el rendimiento hasta el índice de IPC del mes en que se realice el pago, y reintegrarse a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 y el soporte **SEBRA** del reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** verificará la indexación del pago recibido por concepto de rendimientos dejados de percibir y determinará si **EMSA E.S.P.** ha cumplido con el pago total de la obligación o la existencia de un valor pendiente por reintegrar o de un valor a favor de **EMSA E.S.P.**, en caso de que haya un valor pendiente por reintegrar a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el Ministerio notificará el resultado a **EMSA E.S.P.** para que indexe el valor pendiente por reintegrar hasta la fecha en que realice el pago total de la obligación. Dicho pago se tendrá que realizar dentro de los siguientes cinco (5) días a la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia de un valor a favor de **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** la entidad deberá tramitar la correspondiente reclamación ante el Tesoro Nacional conforme a la Resolución 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** realice reintegros parciales al Tesoro Nacional, a la base del valor que debió permanecer en fiducia se le descontaran dichos abonos del saldo pendiente por reintegrar. A partir de este nuevo saldo, se liquidará la diferencia frente al reporte mensual del encargo fiduciario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Entrega de informes y extractos del encargo fiduciario: De conformidad con el balance financiero establecido en la Cláusula Segunda de la presente acta, La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P. deberá remitir al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** el informe del Encargo Fiduciario, junto con los extractos bancarios y los soportes **SEBRA** de consignación de rendimientos que se generen desde el mes de febrero de 2026 hasta la fecha de liquidación del Encargo Fiduciario, dentro de los siguientes cinco (5) días a la suscripción de su liquidación.

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T- 11-07-2024 V-1
---	--	--	--

CLÁUSULA OCTAVA: Cancelación de la Cuenta Bancaria: De conformidad con el balance financiero establecido en la Cláusula Segunda de la presente acta, La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P. deberá cancelar la cuenta de ahorros No. 364659854 del Banco de Bogotá dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 442 de 2015 y remitir el soporte al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su cancelación.

CLÁUSULA NOVENA: Liquidación del Encargo fiduciario: De conformidad con el balance financiero establecido en la Cláusula Segunda de la presente acta, La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P. deberá liquidar el encargo fiduciario en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la cancelación de la cuenta de ahorros No. 364659854 del Banco de Bogotá y remitir el acta de liquidación y el informe final del Encargo Fiduciario al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento facultará a la Entidad para adelantar las acciones administrativas, contractuales, de cobro coactivo o judiciales a que haya lugar, con el fin de salvaguardar los recursos públicos, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de obligaciones por parte del contratista en los términos anteriormente señalados, se entenderá cumplidas en su totalidad los saldos reconocidos en la presente acta, quedando las partes a paz y salvo por concepto de las obligaciones dinerarias derivadas del contrato, sin perjuicio de las salvedades que más adelante se expresan.

CLÁUSULA DÉCIMA: Paz y salvo parcial y reserva de acciones: Las partes se declaran a paz y salvo respecto de todos y cada uno de los aspectos en los que existe acuerdo expreso en la presente acta. No obstante, esta declaración se realiza sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales, de cobro coactivo o judiciales que pueda adelantar el **MINISTERIO** contra **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, por el eventual incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena de la presente acta de liquidación bilateral del contrato PRONE GGC No. 442 DE 2015. En todo caso, las partes ratifican las salvedades consignadas en la presente acta, respecto de las cuales se reservan el derecho de ejercer las acciones judiciales procedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: indemnidad: La **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, se obliga a mantener indemne a **EL MINISTERIO**, por cualquier motivo que pueda recaer posteriormente sobre éste, en razón de la ejecución del objeto del Contrato. Esta obligación comprende igualmente, tanto sus actuaciones como las de cualquier otra persona que haya sido vinculada para el cumplimiento y ejecución del Contrato, así como todos los daños que se causen a terceros, en razón de las mismas, así como frente a eventuales reclamaciones de terceros en el marco de ejecución del Contrato **PRONE GGC No. 442 de 2015**. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que por el Contrato adquirió **EL MINISTERIO**, éste no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución y administración del objeto, igualmente se mantendrá a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros con ocasión de cualquier reclamación y/o daños

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	--

y perjuicios que de ellos se derive y que tenga origen en la ejecución del Contrato **PRONE GGC No. 442 de 2015**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Salvedades: La **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, identificada con NIT 892.002.210-6, se reserva el derecho a presentar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para controvertir la exigencia de reintegro de la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33) más rendimientos, que efectúa la entidad contratante. Este valor no es reconocido por EMSA como suma a reintegrar al Ministerio de Minas y Energía por concepto de presunta menor ejecución presupuestal en los proyectos San Juan Bosco-Olaya Herrera, Yati (Sector La Bendición de Dios) y Las Tablitas, del Contrato Especial PRONE GGC No. 442 de 2015, por las siguientes razones:

1. El objeto contractual se refiere a “los proyectos” en plural, como un conjunto integral y no como obligaciones independientes y divisibles. La Cláusula Vigésima Primera del contrato reconoce expresamente la posibilidad de transferencia de recursos entre proyectos, lo que confirma que la unidad de medida para evaluar el cumplimiento es el contrato global y no la ejecución de cada rubro individual.
2. EMSA ejecutó el contrato por valor de \$1.478.904.384,27, según reconocimiento del Ministerio, frente a un valor total disponible de \$1.536.640.000,00, lo que generó un ahorro de \$57.735.615,73, y conectó 446 usuarios reales (54 usuarios adicionales, equivalentes al 13,8% más de lo proyectado), por lo que el objeto contractual fue ampliamente superado a nivel global. Con todo, EMSA también incurrió en costos y gastos adicionales de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.296.772) por concepto de mayor permanencia de la interventoría, así como la suma de
3. CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$53.328.861) por concepto de la red para cumplimiento del RETIE. Tales sumas, a pesar de estar acreditadas y justificadas, no fueron reconocidas por el Ministerio de Minas y Energía.
4. La metodología de evaluación proyecto por proyecto aplicada por el Ministerio genera una asimetría en perjuicio de EMSA, pues si hay menor ejecución se exige reintegro proporcional, pero cuando hay mayor ejecución y conexión de usuarios adicionales no se reconoce remuneración alguna por el resultado adicional y favorable al proyecto.
5. En ese sentido, EMSA considera improcedente el reintegro solicitado en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33), así como sus hipotéticos intereses o rendimientos, que hasta el momento se tasan por el Ministerio en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$259.554,11) Sobre esto último, EMSA pone de manifiesto que el Contrato Especial PRONE GGC No. 442 de 2015 está orientado a la construcción de infraestructura eléctrica para la normalización de usuarios y, por tanto, no se trata de un negocio financiero que cause intereses en el sentido que señala el Ministerio.

Asimismo, EMSA se reserva el derecho a presentar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para obtener el reconocimiento del mayor valor asumido en la ejecución del Contrato Especial PRONE GGC No. 442 de 2015, derivado de la conexión de cincuenta y cuatro (54) usuarios adicionales sobre

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio 11-07-2024 V-1
---	--	--

los proyectados en el Anexo 1, así como por los sobrecostos asumidos en el proyecto Gran Colombia del municipio de San Juan del Cesar con ocasión de la suspensión de veintiuno (21) meses generada por la oposición comunitaria al sistema de medida centralizada y la tardanza del Ministerio en autorizar el cambio a medida convencional (desde noviembre de 2018 hasta septiembre de 2020), por causa ajena a la voluntad y al control de EMSA.

De igual forma, EMSA se reserva el derecho a presentar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para obtener el reconocimiento, compensación o indemnización de los mayores costos en que incurrió, con cargo a su propio patrimonio y por causas no imputables a su gestión, para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato Especial PRONE GGC No. 442 de 2015 durante casi seis (6) años de ejecución. Tales costos discriminados, así: (i) comisiones del encargo fiduciario causadas mes a mes durante toda la vigencia del negocio fiduciario; y (ii) primas de las pólizas de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra que debieron mantenerse vigentes durante todo el plazo extendido del Contrato, junto con los demás costos administrativos, operativos, jurídicos y de supervisión asociados a la prolongación de la ejecución contractual. Tales cargas, asumidas íntegramente por EMSA, no fueron consideradas por el Ministerio en la liquidación bilateral, pese a que constituyen un esfuerzo económico real y verificable de la electrificadora en favor de la política pública de normalización eléctrica de barrios subnormales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Salvedades del Ministerio de Minas y Energía: El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se reserva el derecho a iniciar y ejercer las acciones administrativas, contractuales, de cobro coactivo o judiciales pertinentes para exigir el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones a cargo de EMSA E:S:P, fundado en las siguientes consideraciones:

1. **Incumplimiento en el reintegro de saldos:** Exigir el cumplimiento de la Cláusula Tercera de la presente acta, relacionada con el pago indexado de la suma a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$132.487.216,33) así como del saldo final que se reporte en el extracto bancario de cada mes hasta la fecha de cierre de la cuenta bancaria.
2. **Incumplimiento en el cierre de cuenta:** Exigir el cumplimiento de la Cláusula Cuarta de la presente acta, relacionada con el cierre de la cuenta de ahorros No. 364659854 del Banco de Bogotá y el reintegro de la totalidad de los recursos allí depositados, hasta asegurar que el saldo final de la misma sea cero pesos (\$0).
3. **Incumplimiento en el pago de rendimientos consolidados:** Exigir el cumplimiento de la Cláusula Quinta de la presente acta, relacionada con el pago indexado de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$259.554,11)**, por concepto de rendimientos financieros dejados de percibir durante el periodo comprendido entre julio de 2021 y hasta enero del 2026,
4. **Incumplimiento en el pago de rendimientos futuros:** Exigir el cumplimiento de la Cláusula Sexta de la presente acta, relacionada con el pago indexado de las sumas correspondientes a los rendimientos dejados de percibir de los meses posteriores al extracto bancario de enero de 2026.

5. **Incumplimiento en la entrega de soportes del encargo fiduciario:** Exigir el cumplimiento de la Cláusula Séptima de la presente acta, relacionada con la entrega oportuna del informe final del Encargo Fiduciario, los extractos bancarios y los soportes SEBRA de consignación de los rendimientos financieros generados desde febrero de 2026 y hasta la fecha de liquidación del Encargo Fiduciario.

6. **Incumplimiento en el plazo de cancelación de cuenta:** Exigir el cumplimiento de la Cláusula Octava de la presente acta, relacionada con la cancelación de la cuenta de ahorros No. 364659854 del Banco de Bogotá dentro de los términos pactados.

7. **Incumplimiento en la liquidación del negocio fiduciario:** Exigir el cumplimiento de la Cláusula Novena de la presente acta, relacionada, con la liquidación del encargo fiduciario, la remisión de su acta de liquidación y el envío del informe final del Encargo Fiduciario al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Hacen parte integral de la presente acta, los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Contrato y modificaciones
- Anexo No. 2 Garantías contrato
- Anexo No. 3 CDP y RP, Relación de desembolsos y remuneración
- Anexo No. 4 Informes EF – Extractos - Rendimientos
- Anexo No. 5 Consignación Recursos No Ejecutados
- Anexo No. 6 Contratos Obra y modificaciones
- Anexo No. 7 Acta de energización y aportes
- Anexo No. 8 Contrato y Liquidación EF
- Anexo No. 9 Informe Final del Administrador
- Anexo No. 10 Contrato Interventoría y modificaciones
- Anexo No. 11 Liquidación contrato interventoría
- Anexo No. 12 Liquidación contratos obra
- Anexo No. 13 Informe final de interventoría
- Anexo No. 14 Dictámenes RETIE
- Anexo No. 15 Garantís contratos derivados
- Anexo No. 16 Actas de recibo final y UUC
- Anexo No. 17 Listado de Usuarios
- Anexo No. 18 Planos As Built
- Anexo No. 19 Certificado Cumplimiento Obligaciones MME
- Anexo No. 20 Certificación Pago de Parafiscales
- Anexo No. 21 Balance Financiero

Enlace para consulta de anexos en OneDrive:

https://minenergiacol.sharepoint.com/:f:/r/sites/DireccindeEnergiaElctrica-DEE_Supervision/Shared%20Documents/DEE_Supervision/Direccion_Energia/1%20-%20Fondos%20de%20Inversi%C3%B3n/4.%20PRONE/2015_GGC_442_EMSA/6.%20Liquidaci%C3%B3n?csf=1&web=1&e=i9RKJe

	FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T- 11-07-2024 V-1
---	--	--	--

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Perfeccionamiento y ejecución: La presente acta de liquidación bilateral con salvedades se perfecciona y surte efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes. Asimismo, se deja constancia de que este documento presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley colombiana, en lo referente a las obligaciones claras, expresas y exigibles aquí contenidas.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, el día

POR EL MINISTERIO

*La firma del ordenador del gasto se valida
con su aprobación por medio de la plataforma NEON,
aprobación que se puede evidenciar en la parte
inferior del presente documento*

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DIEGO FERNANDO ROMÁN DUEÑAS
DIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Supervisor Contrato

POR EL CONTRATISTA
La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P

EDWIN DAVID GUZMAN BOHORQUEZ
DOCUMENTO: 79.411.242
Representante Legal

Elaboró: Robinson Quintero Fontecha– Contratista DEE

Revisó: Julio Gabriel Lara Álvarez – Contratista DEE
Verónica Lesmes Cepeda – Contratista DEE
Fredy Alexander Villanueva Garzón – Contratista DEE
Luis Eduardo García Torres - Contratista DEE
Carlos Arturo Rodríguez Castrillón- Asesor DEE
Luis Carlos Martínez Prada -Contratista DEE